

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL -SIMULACIÓN
DEMANDANTE	JOSÉ CENAIRO SÁNCHEZ CASTAÑO
DEMANDADO	JORGE ENRQUIE ORTEGÓN DUQUE
RADICADO	17001-40-03-005-2020-00433-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	1365

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **10 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m. La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma lifesize, para ello se enviará previamente el link correspondiente.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

II.1.1. DOCUMENTAL APORTADA: se tendrán como tales los siguientes documentos, aportados en original o en copia, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- 1.1. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-9891.
- 1.2. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-9136.
- 1.3. Escritura Pública No. 4685 del 18 de julio de 2019.
- 1.4. Escritura Pública No. 3298 del 24 de mayo de 2019.
- 1.5. Escritura Pública No. 7031 del 15 de octubre de 2019.
- 1.6. Registro civil de defunción de indicativo serial No. 09398302.
- 1.7. Auto interlocutorio No. 963 del 13 de mayo de 2019 expedido por el Juzgado Décimo Civil Municipal.
- 1.8. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.110-9197.
- 1.9. Escritura Pública No. 8.397 del 25 de noviembre de 1993.
- 1.10. Certificado de tradición No. 100-86529.
- 1.11. Certificado de nacimiento de Enrique Ortégón Duque expedido por la Notaría Tercera de Manizales.

III.3. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

MEDIO PROBATORIO DECLARACIÓN DE PARTE

Por considerarlo conducente, pertinente y útil, se decreta la declaración de parte de **JOSÉ CENAIRO SÁNCHEZ**, en su calidad de demandado; el mentado señor deberá comparecer virtualmente a absolver el cuestionario que se le formule en el marco de la audiencia fijada en el

presente auto y que se celebrará el día **10 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m. La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma lifesize, para ello se enviará previamente el link correspondiente.**

IV. ADVERTENCIA ESPECÍFICA

ADVERTIR a JORGE ENRIQUE ORTEGÓN DUQUE Y LUCELY MURILLO NOREÑA, en condición de demandante, que deberán comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **10 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m. La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma lifesize, para ello se enviará previamente el link correspondiente.**

V. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en los numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL**

Por Estado No. 118 de esta fecha
se notificó el auto anterior.

Manizales, 10 de agosto del 2021